



AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Popayán, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: KEVIN ANDRES IPILA CERON - 1.061.786.281
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA
JURIDICA
RAD: 19001310500220210001700

El señor KEVIN ANDRES IPILA CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.281, TD 17165, interno en el patio 12 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, al considerar vulnerados sus derechos fundamental de petición, por la antes mencionada.

Como de los hechos de la demanda se observa que el accionante elevó derecho de petición al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, se impone necesario oficiar a este Despacho Judicial para que se pronuncie, respecto de la solicitud elevada por el interno el 18 de enero de 2021.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor KEVIN ANDRES IPILA CERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.281, TD 17165, interno en el patio 12 del EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, para que se pronuncie, respecto de la solicitud elevada por el actor el 18 de enero de 2021. .

TERCERO: CORRER TRASLADO a la accionada y oficiada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

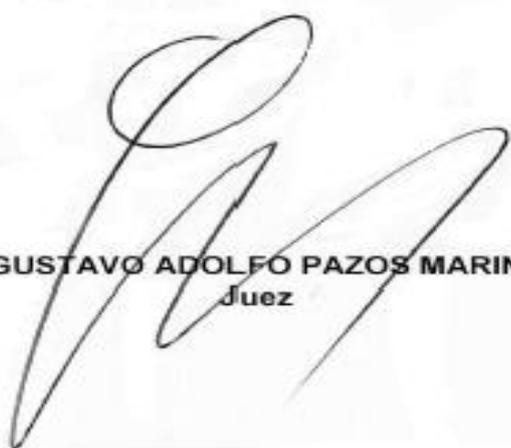


CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 014 FIJADO HOY, 02 DE FEBRERO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario